

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2025. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2024-028

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 0289

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil
Veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOHANY AROCA VARON**, mediante apoderado judicial contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

- 1.- No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
- 2.- El Poder no indica el tipo de proceso que está adelantando, Art 25-5 C.P.L
3. No apporto los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.
4. No apporto todos los documentos que indica como pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JOHANY AROCA VARON**, mediante apoderado judicial contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANYER SEGUNDO GUZMAN MEJIA** con T.P # **303.482** del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de Marzo de 2025**

En Estado No. **036** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario